



CÓDIGO DE ÉTICA



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA ADICIONAR EL VALOR DE LA HUMILDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A PROPUESTA DE SU COMITÉ.

El Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, correspondiente al año judicial 2023-2024, aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General Conjunto 03/PTSJ-CJCAM/23-2024¹, reconoce en su tercer objetivo la necesidad de impulsar y dar seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los valores y principios establecidos en el Código de Ética.

Asimismo, como parte de la actividad específica 3.3, programada en dicho objetivo, el Comité de Ética se comprometió a presentar ante los Plenos citados, una propuesta para incluir en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado, la HUMILDAD como valor de las y los operadores judiciales, señalando como base para ello, el desarrollo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre el particular, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación², en su Capítulo V, relativo a desarrollo del valor de la excelencia, precisa que, todo Juzgador se perfecciona cada día mediante el desarrollo de diversas "virtudes judiciales", entre las que identifica a la HUMILDAD, la cual atribuye a tal operador judicial, cuando *"Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos"*.

ANTECEDENTES.

Actualmente, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche³, el cual tiene por objeto establecer de manera clara y precisa los criterios y valores

¹ Aprobado en sesiones ordinarias verificadas el dieciocho y diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente.

² Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición: septiembre de 2004 Primera reimpresión: octubre de 2004. Suprema Corte de Justicia de la Nación Av. José María Pino Suárez Núm. 2 C.P. 06065, México, D.F. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf [19/04/2024].

³ Sesiones Ordinarias verificadas los días dos de mayo y veintisiete de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO "GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales⁴ - operadores judiciales-, contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que guían a las y los operadores judiciales a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia⁵.

Además, esta codificación contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales deben hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, mismos que favorecen la cultura de servicio, imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia⁶; por lo que su constante revisión, análisis y actualización constituyen labores que fortalecen, de manera determinante, tales aspectos.

Resulta necesario destacar que en la redacción vigente del Código en comento, se localiza un apartado general, que establece los valores que deben regular el actuar de las y los operadores judiciales en general, y otro específico, que regula el de las y los Magistrados y Jueces.

Por lo que toca al primero, localizado en el capítulo segundo, denominado "*Valores que rigen a las personas servidoras judiciales*", realiza un compendio descriptivo de los valores éticos a los que las y los operadores judiciales deben ajustar su conducta personal y desempeño profesional⁷; mismo que se compone de los siguientes: RACIONALIDAD, PROFESIONALIZACIÓN, TRANSPARENCIA, DISCRECIÓN, EQUIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, EXCELENCIA PERSONAL, OBEDIENCIA, RESPONSABILIDAD, AUSTERIDAD, TOLERANCIA, COMPAÑERISMO, PUNTUALIDAD y HONESTIDAD.⁸

Por otra parte, en el capítulo tercero, reconoce y establece los principios que rigen, exclusivamente, a las personas Magistradas y Juezas, separándolas del resto de las y los operadores judiciales, por ser estas quienes realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho⁹. Entre tales principios reconoce el de *Excelencia*, sobre el que predica que se materializa en la persona de las y los juzgadores cuando se caracterizan, entre otros aspectos, por su ***Humildad***, es decir, cuando saben reconocer sus debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.¹⁰

⁴ Punto 2 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado;

⁵ Punto 3, ídem.

⁶ Punto 4, ídem.

⁷ Punto 11, ídem.

⁸ Puntos 13 al 27, ídem.

⁹ Punto 28, ídem.

¹⁰ Punto 33, inciso g; Ídem.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



JUSTIFICACIÓN.

Según su definición, la humildad es una virtud humana que se manifiesta cuando reconocemos nuestras propias limitaciones o debilidades y actuamos en consecuencia¹¹. Sobre ella se ha escrito y defendido diferentes concepciones, siendo que en la mayor parte de los casos se asocia esta virtud con la valoración de uno o a la actitud hacia los propios méritos y deméritos¹²; e, incluso, ha llegado a ser considerada como la base y fundamento de todas las demás virtudes.¹³

Se ha aceptado, generalmente, que es una virtud humana propia de quien ha desarrollado conciencia de sus propias limitaciones o debilidades, y obra en consecuencia; que fomenta la empatía y la consideración hacia los demás, generando relaciones más saludables y constructivas, pues, la persona humilde no se siente superior ni inferior a nadie, sino que reconoce la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, lo que incide en su disposición a contribuir al bienestar de los demás.

Esta doble consideración de la humildad, supone entenderla en el ámbito individual, así como en el social. Este segundo, supone entender que dicho valor tiene una calidad cívica activa en relación con los demás.¹⁴ Implica una profunda apreciación de la igualdad de todos los seres humanos, a pesar de cualquier otra clase de diferencias que pudiera haber, y tiene un valor distintivo en cuanto que fomenta relaciones sociales igualitarias.¹⁵

La humildad así descrita es un rasgo de carácter trascendental para las y los operadores judiciales, pues, exige de estos que no se consideren a sí mismos superiores a las personas que acuden a recibir el servicio de impartición de justicia, sino que son fundamentalmente iguales a aquellas, a pesar de que, por razón de la encomienda que han recibido, ocupan un lugar de prestigio y poder.¹⁶

Además, su aceptación y práctica generalizada por parte de las y los servidores judiciales, permite abonar a un sistema de justicia más humano, ya que los conmina a reflexionar y mantener presente el valor de cada ser humano, así como que su actuar profesional repercute en la comunidad a la que pertenece, al igual que en el resto de sus conciudadanos; lo que permite un mejor cumplimiento

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [24/04/2024].

¹² Amaya, A. (2017). La Virtud de la humildad judicial . En: Emociones y virtudes en la argumentación jurídica (p.17-35). Tirant Lo Blanch <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r19095.pdf>, [24/04/2024]. Pp. 24 y 25.

¹³ "La humildad es la base y fundamento de todas las virtudes, y que sin ella no hay alguna que lo sea." Cervantes Saavedra, Miguel de. El coloquio de los perros. En: Novelas ejemplares (1825).

¹⁴ Amaya, A. (2017), p. 25.

¹⁵ Ídem, p. 26.

¹⁶ Ídem, p. 28



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



de la obligación implícita en la labor jurisdiccional, relativa a restaurar el tejido social dañado por los hechos litigiosos.¹⁷

PROPUESTA.

La presente propuesta, así como la propia existencia del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obedece a que las y los operadores judiciales desconozcan o sean ajenos al valor de la *Humildad*, sino a la necesidad de plasmar en un documento, el referente institucional que incentive y facilite la reflexión crítica de aquellos sobre su conducta en relación al mismo, lo cual, necesariamente, incidirá en su actuar personal y profesional, siendo este último la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

Así pues, se plantea su integración al capítulo segundo, denominado "*Valores que rigen a las personas servidoras judiciales*", en el tenor textual siguiente:

DECRETO

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con base en las facultades que les otorgan los artículos 14 fracción II y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, **expiden el siguiente ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 31/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 32/PTSJ-CJCAM/21-2022 RELATIVO AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todas las personas servidoras públicas que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las

¹⁷ Ídem, Pp. 29 y 30.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuvan a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia.
4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales debe hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia.
5. Las personas servidoras judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.
6. En el desempeño de sus tareas, las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
7. Las personas servidoras judiciales evitarán prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, para generar confianza en la sociedad y un cambio de actitud en sus compañeras, compañeros o pares, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.
8. Las y los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de cualquier justiciable o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad de los servicios de administración e impartición de justicia.
9. Erradicar todo tipo de discriminación y prácticas viciosas que demeriten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras judiciales.
10. Asumir una actitud de respeto a la diversidad en la relación con el personal que labora en la institución, para favorecer la integración de personas con discapacidad, origen étnico y social diversos; la equidad de género; la libertad de pensamiento y de religión, así como de orientación sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



Valores que rigen a las personas servidoras judiciales

11. Las personas servidoras judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los valores éticos referidos en este Código. Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá conocer el contenido del presente documento normativo y asumirá el compromiso de su observancia y divulgación.

12. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los valores éticos que rigen a la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a quienes intervienen en el proceso.

13. VALOR DE RACIONALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitarán distraerse y distraer a sus compañeras y compañeros en actividades ajenas a la función judicial.

14. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

15. VALOR DE TRANSPARENCIA. Las personas servidoras judiciales están obligadas a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que deben ofrecer a las personas legítimamente interesadas en un asunto, información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, deben actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

16. VALOR DE DISCRECIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tienen acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadosas de la secrecía. Por ningún motivo harán pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitarán emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. Cuando la persona servidora judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de las y los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

17. VALOR DE EQUIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales de la persona servidora judicial.

18. VALOR DE HONRADEZ. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que prestan, prevalezca la intención de servir, haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

19. VALOR DE LEALTAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerán sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

20. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que adviertan la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial. En este sentido, las personas servidoras judiciales se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas o candidatos para ocupar las plazas vacantes, o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera.

21. VALOR DE OBEDIENCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir con disciplina, las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad de su superior, la persona servidora judicial subordinada, tiene la obligación de notificar el hecho al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que tomen las medidas que en el caso procedan.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



22. VALOR DE RESPONSABILIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que sea evidente el compromiso y profesionalismo con que ejercen sus funciones.

23. VALOR DE AUSTERIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los emplearán con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que les sean encomendadas.

24. VALOR DE TOLERANCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relacionan, siendo cuidadosas en el trato con las y los justiciables y quienes les representan.

25. VALOR DE COMPAÑERISMO. Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares, personas subordinadas, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se les requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial.

26. VALOR DE PUNTUALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a las y los justiciables un servicio de excelencia.

27. VALOR DE HONESTIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honestidad en el servicio, procurando una utilización adecuada y óptima de los recursos que se le han conferido para el cumplimiento de la función correspondiente, y adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. Para tales efectos, se comprometen a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



28. VALOR DE HUMILDAD. Las personas servidoras judiciales reflexionan sobre sus limitaciones y defectos, para poder superarlas; así como reconocen y aprovechan sus cualidades y capacidades para desempeñar sus funciones, de la mejor manera posible, en beneficio de la sociedad a la que sirven y pertenecen, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimiento alguno.

Asimismo, reconocen que la posición de autoridad que detentan, se les ha otorgado para la prestación del servicio de impartición de justicia, por lo que al brindar el mismo se conducen con respeto al valor, dignidad e igualdad de todas las personas receptoras o destinatarias del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

Principios que rigen a personas Magistradas y Juezas

29. Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las personas Magistradas y Juezas realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a las personas servidoras judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

30. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho.
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones.

e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función.

f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otras personas juzgadoras.

g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

31. Las personas Magistradas y Juezas deben, por la imparcialidad a la que están obligados:

a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.

b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso.

c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceras personas.

d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones.

e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otras personas juzgadoras.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

32. Las personas Magistradas y Juezas deben:

a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la estricta aplicación del derecho.

b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de personas servidoras públicas, les obliga a permanecer distantes de las y los justiciables, de sus representantes y de terceras personas.

c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos.

d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradoras y colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de su personal y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otras personas juzgadoras.

e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de sus resoluciones y la alta condición de personas servidoras públicas que el Estado les ha conferido.

PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO

33. Las personas Magistradas y Juezas deben:

a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



encomendada.

b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir, evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia.

c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados.

d) Realizar por sí mismas las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada persona juzgadora.

e) Tener presente su condición de personas servidoras públicas; en consecuencia están obligadas a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia.

f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada persona juzgadora evitar el rezago para resolver de manera expedita.

g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otras y otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben.

h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que las demás personas servidoras judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir.

i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en otras personas servidoras judiciales, justiciables y en la sociedad.

PRINCIPIO DE EXCELENCIA

34. La actuación de personas Magistradas y Juezas debe caracterizarse por:

a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención de las personas juzgadoras, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia.
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social.
- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial.
- e) El decoro, de manera que están obligadas a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan.
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de las y los justiciables, y sus bienes.
- g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.
- h) La sencillez en el trato con sus superiores, pares y personal subordinado, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, prescindiendo de actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder.
- i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y demeritan la respetabilidad del cargo.

PRINCIPIO DE CORTESIA JUDICIAL

35. La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social. Consiste en el respeto y consideración que las personas juzgadoras han de dispensar a justiciables, testigos, las y los abogados, a su personal subalterno, colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia, mostrando la consideración debida a sus circunstancias físicas, psicológicas, sociales y culturales. Brindándoles las explicaciones y aclaraciones que requieran, en la medida en que sean procedentes, oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. Las



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



personas juzgadoras deben:

- a) Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de las y los abogados, y de toda persona que requiera ser escuchada.
- b) Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras personas Magistradas, Juezas y compañeras de trabajo.
- c) Relacionarse con todas las personas de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.
- d) Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las recomendaciones dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

36. La integridad de la conducta de las personas juzgadoras fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de la ciudadanía en la judicatura. Las personas juzgadoras deben:

- a) Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- b) Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de cualquier persona observadora razonable¹⁸.
- c) Guardar prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuenta, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad o probidad, así como implicarlo en disputas violentas, o exponerlo a situaciones que vayan en demérito de su dignidad funcional o del prestigio del Poder Judicial.
- d) Ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía, para dar respuestas óptimas a las y los justiciables y cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD

¹⁸ Cualquier ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus facultades físicas y mentales que desde un plano imparcial advierta situaciones que se contrapongan con la función de la persona juzgadora o servidora judicial.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



37. La dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral de las personas, regula también la actitud hacia ellas por parte de quienes les rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo las exigencias de respeto a la personalidad y de reconocimiento de sus derechos. Las personas juzgadoras deben:

- a) Cultivar sus virtudes personales y velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.
- b) Mostrar en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

PRINCIPIO DE HONESTIDAD

38. La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder de las personas, que les permite actuar con decencia, recato y pudor. Las personas juzgadoras deben:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.
- b) Exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este Código.
- c) Responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos sin que surjan dudas.

PRINCIPIO DE HONRADEZ

39. La honradez es la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Se basa en el respeto a la otra persona y en la valoración de la verdad como un valor fundamental de la vida en sociedad. Las personas juzgadoras deben:

- a) Actuar con rectitud de ánimo, honorabilidad e integridad, al cumplir con su función en los términos que el propio derecho exige.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

40. Responsabilidad es la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

- b) Contribuir en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.
- c) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

41. La transparencia implica un proceder de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral. Las personas juzgadoras deben:

- a) Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.
- b) Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.
- c) Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a las personas usuarias y público en general.
- d) Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y personas asesoras técnicas.

PRINCIPIO DE PRUDENCIA

42. Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o sugerencias con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.
- b) Ejercer con moderación la autoridad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



- c) Analizar las distintas alternativas durante la toma de decisiones, y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.
- d) Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

43. La debida diligencia consiste en realizar la función de la manera más ordenada, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para llevar a cabo las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía. En cumplimiento a este principio las personas juzgadoras están obligadas a:

- a) Realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de evitar vulneraciones de derechos humanos.
- b) No contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado y oportuno de sus funciones específicas.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

44. Todas las personas son iguales ante la ley. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, las personas juzgadoras deben:

- a) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas abogadas y usuarias.
- b) Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su conocimiento, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal.
- c) Requerir a las personas defensoras públicas y/o abogadas particulares, que en caso de que tengan conocimiento de que a quienes representan, asesoran o cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, sea parte de "grupos vulnerables" o se encuentre en alguna "categoría sospechosa", lo hagan del conocimiento del juzgado o tribunal, de manera inmediata, a fin de que lleve a cabo los ajustes necesarios con la debida diligencia, para que las necesidades de las y



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



los justiciables sean tomadas en cuenta sin importar sus condiciones de género, origen étnico, estatus socioeconómico, identidad u orientación sexual, apariencia física, discapacidad o cualquier otra; es decir, sin privilegiar o discriminar a nadie, para hacer valer el derecho fundamental de acceso a la justicia.

CAPÍTULO CUARTO

Principios básicos de Equidad de Género y No Discriminación

PRINCIPIO DE LA NO VIOLENCIA

- 45.** No propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad del personal, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso sexual, mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y comprometa su futuro laboral.
- a) En caso de sentirse amenazada o amenazado y/o considerar que está en riesgo la seguridad personal o de cualquier otra persona, se deberá notificar inmediatamente.
 - b) El hostigamiento en el trabajo no necesariamente tiene que ser de naturaleza sexual, comprende cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil, y comentarios discriminantes.
 - c) El acoso puede ser de naturaleza sexual a través de comentarios verbales, contacto físico o de otra conducta no apropiada, y no será tolerado.
 - d) Las personas servidoras judiciales, tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso y de reportar conductas inapropiadas sin temor a represalias.
 - e) La información personal y confidencial del personal de trabajo, debe ser respetada y no ser motivo de burlas o de actos que sean desaprobados por este Código.
 - f) No se debe aprovechar injustamente de nadie a través de manipulaciones, artificios, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos o cualquier otra práctica de trato injusto, o que afecte a terceros.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



- g) No se tolerará ninguna conducta violenta o amenazas de violencia como: comportamiento peligroso o agresivo, intimidación o amenazas verbales, violencia psicológica, hostigamiento o acoso.

PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

46. El principio de no discriminación se basa en reconocer la importancia de promover relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, desproporcionada o arbitraria que implique que la aceptación estereotipada de roles sociales designados a hombres o mujeres le niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine.

- a) El Poder Judicial del Estado de Campeche se encargará de mantener un ambiente saludable, justo, armonioso y agradable para todas las personas.
- b) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.
- c) Difundir una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación.
- d) En el Poder Judicial del Estado de Campeche, no se acepta que las personas sean objeto de discriminación o acoso en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones que rigen a las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras

47. Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan. Las personas mediadoras y conciliadoras, deben:

- a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.
- b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche.
- c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



deben dar a las partes.

d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean éstas quienes descubran y acepten la solución.

e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

CAPITULO SEXTO

Observación y Aplicación

48. El presente Código prevé los valores y principios que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la conducta de las y los servidores judiciales en general y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Tales valores y principios no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de las y los miembros del propio Poder Judicial.

49. La observancia y aplicación de las disposiciones aquí contenidas, constituye, por consiguiente, un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada una de las y los integrantes de este Poder Judicial.

Disposiciones Supletorias

50. Los principios contenidos en el Código Modelo Iberoamericano, en el Código Nacional Mexicano y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de las Naciones Unidas, serán supletorios del presente Código de Ética, y a su vez el presente Código de Ética será supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, en lo que rige la conducta de las personas servidoras judiciales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Comité de Ética

Atribuciones

51. Son atribuciones del Comité:



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



- I. Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial;
- II. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta;
- III. Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación¹⁹ ante las solicitudes que los miembros del Comité presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a personas magistradas, consejeras y juezas.
- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial;
- V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VI. Promover y difundir la Ética Judicial;
- VII. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales;
- IX. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- X. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Integración

52. El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por seis miembros y conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será la única integrante con carácter permanente;

¹⁹ Atribución adicionada mediante Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-CJCAM/21-2022.



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



- II. Tres miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2 Magistradas o Magistrados Numerarios, y una Magistrada o Magistrado Supernumerario, perteneciente a la Visitaduría Judicial.
- III. Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local.
- IV. El Comité contará con una persona Secretaria Técnica, cargo permanente que recaerá en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.
- V. Los miembros a que hacen referencia las fracciones II y III, serán designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Presidencia; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación.
- VI. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Comité, el cargo será ocupado por la Magistrada o Magistrado que designe el Pleno. En el supuesto de ausencia definitiva, será sustituido por la Magistrada o Magistrado que lo supla únicamente hasta concluir el período para el que fue electo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Para la suplencia de las y los demás integrantes de la Comisión, ya sea temporal o definitiva, éstos serán sustituidos por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Técnica, ésta podrá ser sustituida por la persona que designe la Presidencia o el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Funcionamiento

53. El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica,



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con un día hábil de anticipación a la fecha de la misma, sólo comprenderán asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de por lo menos tres miembros del Comité.

En caso de no contarse con el quórum referido, se celebrará una segunda convocatoria, en los términos precisados en este apartado.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Difusión y Comunicación

54. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, deberán adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurarla difusión y comunicación del Código de Ética, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos. Para ello, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento a dichos órganos colegiados, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean emitidas las determinaciones a cargo del Comité.

CAPÍTULO OCTAVO

Compromiso de comprensión y aceptación

55. Las personas magistradas, consejeras, juezas y demás servidoras judiciales, deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del servicio de justicia.

En consecuencia, cada integrante del Poder Judicial del Estado, debe firmar la siguiente Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial



"En cada decisión justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"



del Estado de Campeche:

CARTA COMPROMISO

Hago constar que comprendo el contenido del Código de Ética del Poder Judicial del Estado en todas sus partes, así como la misión, valores y principios que lo rigen, destacando de forma especial, pero sin limitar el cumplimiento de los demás valores y principios, los de lealtad, integridad y honestidad. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio, por lo que me comprometo a respetarlos, y así contribuir a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Poder Judicial y el servicio de administración de justicia.

Nombre y Apellidos: _____
Número de empleada (o): _____ Fecha: _____
Área o departamento de adscripción: _____ Distrito Judicial: _____
Superior inmediato en representación de la Institución: _____
Fecha: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se reforma el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado el día tres de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO: Las reformas al presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código, a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos, hará llegar a todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial, el documento que



"En cada decisión justicia con rostro humano, en
cada acción, fortaleza institucional"



contenga la Carta Compromiso a que se hace referencia en el Capítulo Octavo, para su adhesión por parte de las personas titulares y del personal a su cargo, misma que deberá ser integrada al expediente personal de cada una de las personas servidoras judiciales. En los casos de nuevo ingreso del personal, la adhesión correspondiente deberá hacerse de manera simultánea a la entrega del nombramiento o firma del contrato respectivo. Cúmplase.